

CIRCULAR No. 12

Xalapa-Enríquez, Ver., a 25 de marzo de 2019.

**CC. JUECES DE PRIMERA INSTANCIA, DE LO FAMILIAR,
DE PROCESO Y PROCEDIMIENTO PENAL ORAL,
MENORES, ESPECIALIZADOS PARA ADOLESCENTES Y MUNICIPALES
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO
P R E S E N T E.**

El Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Veracruz, en sesión extraordinaria celebrada el día diecinueve del actual, determinó lo siguiente:-----

”... **QUINTO.**- Acto seguido, se da cuenta con la propuesta de acuerdo de creación del Juzgado Décimo Sexto de Primera Instancia Especializado en Materia Oral Mercantil en el Distrito Judicial de Veracruz, Veracruz.-----

CONSIDERACIONES:

-----I.- El Consejo de la Judicatura con fundamento en los artículos 62 de la Constitución Política del Estado de Veracruz; 95, 103, fracciones I, III, VI, VII, IX, XI y XIV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y 5, 9, fracciones IV y XII del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura; como órgano encargado de conducir la administración, vigilancia, disciplina y carrera del Poder Judicial, con excepción del Tribunal Superior de Justicia, tiene entre sus atribuciones la de determinar, mediante acuerdos generales, la competencia por materia y territorio de cada uno de los Juzgados, el sistema y criterios de distribución de los asuntos que deban conocer y la categoría de éstos; así como nombrar y remover a los servidores públicos y ejercer el presupuesto para una mejor administración de justicia.-----

-----II.- Conforme a los artículos 38 y 40, primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, los Juzgados de Primera Instancia o Especializados se integrarán por los jueces, secretarios de acuerdos, secretarios de estudio y cuenta, actuarios y el personal necesario para su funcionamiento, en los términos que disponga la normativa aplicable. Correspondiendo al Consejo de la Judicatura determinar el número de Juzgados de Primera Instancia o Especializados necesarios para el buen funcionamiento de la administración de justicia; fijar la competencia territorial y por materia de esos órganos jurisdiccionales, debiendo considerar la disponibilidad presupuestal.-----

----III.- De conformidad con el numeral 103 fracción VI y VII de la Ley en mención, el Consejo de la Judicatura, podrá erigir el número de Juzgados especializados por materia que se requieran en la entidad, para lo cual deberá determinar la cabecera de Distrito Judicial o ciudad de residencia; además tiene como atribución emitir los correspondientes acuerdos generales donde se establezca la competencia de cada uno de los Juzgados, el sistema y criterios de distribución de los asuntos que deban conocer y la categoría de éstos, atendiendo a su función y al tabulador que para el caso se establezca o cualquier disposición que sea requerida para la correcta impartición de justicia. -----

----IV.- Ahora bien, el artículo 104, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga a los jueces y tribunales del orden común competencia concurrente sobre asuntos de materia mercantil, siempre y cuando haya sido por elección del gobernado y sólo se afecten intereses de particulares. - - -

----V.- Conforme al artículo 41 de la referida ley orgánica, actualmente la competencia en materia mercantil se ejerce por los Juzgados de Primera Instancia distribuidos en nuestro Estado, conociendo además, de la materia civil.-----

----VI.- El 27 de Enero de 2011, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código de Comercio, a través del cual se introduce el Juicio Oral Mercantil, mismo que entró en vigor al año siguiente.-----

El indicado ordenamiento jurídico ha sido reformado, en su régimen transitorio en diversas ocasiones; siendo la última a través del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de marzo de 2018, estableciéndose lo siguiente:

Primero.- ...

Segundo.- Las disposiciones previstas en el Título Especial Bis denominado "Del Juicio Ejecutivo Mercantil Oral" del Libro Quinto, serán aplicables a los asuntos en los que el valor de la suerte principal sea igual o superior a la cantidad que establece el artículo 1339 para que un juicio sea apelable y hasta \$650,000.00, sin que sean de tomarse en consideración intereses y demás accesorios reclamados a la fecha de interposición de la demanda.

A partir del 26 de enero de 2019, en los juicios ejecutivos mercantiles orales a que se refiere el párrafo anterior, se tramitarán todas las contiendas mercantiles cuyo monto por concepto de suerte principal sea igual o superior a la cantidad que establece el artículo 1339 para que un juicio sea apelable y hasta \$1,000,000.00, sin tomar en consideración intereses y demás accesorios reclamados a la fecha de presentación de la demanda.

A partir del 26 de enero de 2020, en los juicios ejecutivos mercantiles orales a que se refiere el presente transitorio, se tramitarán todas las contiendas mercantiles cuyo monto sea igual o superior a la cantidad que establece el artículo 1339 para que un juicio sea apelable y hasta \$4,000,000.00, sin tomar en consideración intereses y demás accesorios reclamados a la fecha de presentación de la demanda.

Tercero.- En los juicios orales mercantiles previstos en el artículo 1390 Bis, se tramitarán todas las contiendas mercantiles cuyo monto sea hasta \$650,000.00 por concepto de suerte principal, sin tomar en consideración intereses y demás accesorios reclamados a la fecha de presentación de la demanda.

...

Cuarto.- A partir del 26 de enero de 2019, en los juicios orales mercantiles previstos en el artículo 1390 Bis se tramitarán todas las contiendas mercantiles cuyo monto sea hasta \$1,000,000.00 por concepto de suerte principal, sin tomar en consideración intereses y demás accesorios reclamados a la fecha de presentación de la demanda.

...

Quinto.- A partir del 26 de enero de 2020, en los juicios orales mercantiles previstos en el artículo 1390 Bis se tramitarán todas las contiendas mercantiles sin limitación de cuantía.

----**VII.-** A partir del reconocimiento de los Juicios Orales Mercantiles, la Dirección de Control y Estadística del Consejo, se dio a la tarea de llevar el seguimiento de su implementación en el Estado; así, con base en la noticia mensual del periodo julio 2013 a julio 2018, se presenta lo siguiente:

- a) La mayoría de los Distritos Judiciales han conocido de la oralidad mercantil, y se advierte que en los últimos años se han incrementado considerablemente los asuntos relativos a dicha materia.
- b) Los Juzgados Civiles de Primera Instancia que tienen mayor número de asuntos radicados son los Distritos Judiciales de Coahuila de Zaragoza, Orizaba, Poza Rica, Xalapa y Veracruz.
- c) Los Juzgados Civiles de Primera Instancia del Distrito Judicial de Veracruz, son los que concentran la mayor cantidad de asuntos radicados, pues entre el Segundo, Cuarto y Sexto, concentran alrededor de 351.
- d) En los 21 Distritos Judiciales no existen órganos especializados en materia mercantil para el desahogo de audiencias orales mercantiles.
- e) Ante las exigencias del nuevo sistema de justicia oral mercantil, surge la necesidad de creación de un Juzgado de Primera Instancia, a efecto de que únicamente conozca de dicha materia.

Es por ello, que advirtiendo las sugerencias del Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE), quien como resultado de diversos foros de consultas, elaboró un conjunto de propuestas y recomendaciones en materia de Justicia Cotidiana, correspondiendo a la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER), elaborar

el "Proyecto de Justicia Cotidiana en materia de Mejora Regulatoria" y se comprometió con diversos Estados, incluyendo Veracruz, a implementar la reforma en oralidad mercantil, con el fin de lograr un eficiente cumplimiento de contratos y brindar mayor certeza a los justiciables y fortalecer la actividad económica.

En concordancia con lo anterior, el Poder Judicial del Estado, realizó una evaluación conjunta con la COFEMER para analizar a los Juzgados Civiles de la Entidad y obtuvo entre otros, los resultados siguientes

- i) Los Distritos Judiciales con una mayor carga en la materia son los ubicados en Veracruz, Xalapa y Orizaba.
- ii) Del 2013 a 2017, la cantidad de asuntos orales mercantiles ascendieron en promedio anual en un 59.9%, destacándose que tales distritos tienen una actividad económica importante.

En tal virtud, se acordó necesaria la instauración de Juzgados de Primera Instancia Especializados en Materia Oral Mercantil para conocer exclusivamente de dichas cuestiones.-----

-----**VIII.-** Ahora bien, del análisis del caso particular del Distrito Judicial de Veracruz, Veracruz, se desprende que:

- I. Tiene la mayor carga de trabajo, pues presenta la más alta cantidad de asuntos orales mercantiles.
- II. Cuenta con espacios disponibles para salas.
- III. Se agilizarán los asuntos contractuales y se impulsará el crecimiento económico de la región, en especial, del Distrito Judicial.

Con base en lo anterior, resulta procedente la creación del Primer Juzgado Especializado en Materia Oral Mercantil y con ello fortalecer el sistema de impartición de justicia del Estado de Veracruz, en especial en lo referente a esta materia, para lograr que los justiciables cuenten con un medio más accesible de mayor certeza en el indicado Distrito Judicial, sobre todo en aquellas contiendas de índole comercial o de negocios, que permita a nuestra entidad federativa alcanzar un mayor desarrollo económico, donde la justicia, como elemento para hacer valer las normas jurídicas de convivencia común, alcanza su importancia en el andamiaje de la sana competencia.

Lo anterior no será limitativo para posteriormente implementarse los juzgados especializados en la materia de oralidad mercantil en los demás Distritos Judiciales.



Es de resaltarse que conforme al artículo 1390 Bis del Código de Comercio, en el juicio oral mercantil se observarán especialmente los principios de oralidad, publicidad, igualdad, inmediación, contradicción, continuidad y concentración.

-----IX.- En ese contexto, y atendiendo a que el Distrito Judicial de Veracruz, Veracruz, cuenta con un espacio físico idóneo, asimismo, los servidores públicos del Poder Judicial se encuentran en proceso de capacitación en la materia, pues asisten al “Diplomado en oralidad Civil y Mercantil” impartido por el Poder Judicial, se propone la creación del Juzgado Décimo Sexto de Primera Instancia Especializado en Materia Oral Mercantil, a partir del uno de abril del año dos mil diecinueve; el cual contará con un sistema de gestión judicial que podrá ser replicado en otros Distritos diversos, ya que en el año 2020, se liberará la totalidad de la cuantía y corresponderá a todos conocer de tal materia.

-----X.- De esta forma, es oportuno adoptar las siguientes acciones:

1. Que mediante este acto el Juzgado que se crea asumirá la competencia que por grado corresponde a esa categoría de conformidad con lo dispuesto por el Código de Comercio, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y demás disposiciones aplicables.

2. Que el Juzgado que mediante este acto se crea, conocerá de los asuntos de naturaleza oral mercantil, atendiendo a lo establecido dentro del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Comercio, en materia de Juicios Orales Mercantiles, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2017 y reformado el 28 de marzo de 2018, de la siguiente manera:

“ARTÍCULO SEGUNDO.

...(A) A partir del 26 de enero de 2019, en los juicios ejecutivos mercantiles orales a que se refiere el párrafo anterior, se tramitarán todas las contiendas mercantiles cuyo monto por concepto de suerte principal sea igual o superior a la cantidad que establece el artículo 1339 para que un juicio sea apelable y hasta \$1,000,000.00, sin tomar en consideración intereses y demás accesorios reclamados a la fecha de presentación de la demanda.

(A) A partir del 26 de enero de 2020, en los juicios ejecutivos mercantiles orales a que se refiere el presente Transitorio, se tramitarán todas las contiendas mercantiles cuyo monto sea igual o superior a la cantidad que establece el artículo 1339 para que un juicio sea apelable y hasta \$4,000,000.00 sin tomar en consideración intereses y demás accesorios reclamados a la fecha de presentación de la demanda.

(R) ARTÍCULO CUARTO. *A partir del 26 de enero de 2019, en los juicios orales mercantiles previstos en el artículo 1390 Bis se tramitarán todas las contiendas mercantiles cuyo monto sea hasta \$1,000,000.00 por concepto de suerte principal, sin tomar en consideración intereses y demás accesorios reclamados a la fecha de presentación de la demanda.*

Si en el mismo período, la reconvenición se reclama, por concepto de suerte principal, una cantidad superior a la prevista en el párrafo que antecede, se reservará el derecho del actor en la reconvenición para que lo haga valer ante el Juez que resulte competente.

(R) ARTÍCULO QUINTO. *A partir del 26 de enero de 2020, en los juicios orales mercantiles previstos en el artículo 1390 Bis se tramitarán todas las contiendas mercantiles sin limitación de cuantía.”.*

3. Que los asuntos orales mercantiles que actualmente se encuentran en trámite en los Juzgados Segundo, Cuarto y Sexto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Veracruz, Veracruz, conocerán de los mismos hasta su conclusión.

4. Que el Juzgado Especializado será de nueva creación, por tanto, se denominará Juzgado Décimo Sexto de Primera Instancia Especializado en Materia Oral Mercantil, y tendrá su residencia en la cabecera del Distrito Judicial de Veracruz, Veracruz, sito en Santos Pérez Abascal s/n, entre Jiménez Sur y Prolongación Cuauhtémoc, Colonia Ortiz Rubio, Código Postal. 91750.

5. Corresponderá a este Consejo de la Judicatura, desarrollar los procesos de selección, capacitación y profesionalización del personal que integrará el indicado Juzgado.

6. Que deberá contar con el personal necesario para cumplir con las funciones correspondientes, siendo un Juez, Secretario de Acuerdos, Secretarios de Estudio y Cuenta, y personal administrativo.

Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 9, fracciones IV, IX y XII del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura, se emite el siguiente:

ACUERDO:

-----**PRIMERO.**- El Consejo de la Judicatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4º y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 62 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 103 fracciones VI y VII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz; **ACUERDA** la creación del Juzgado Décimo Sexto de Primera Instancia Especializado en Materia





Oral Mercantil del Distrito Judicial de Veracruz, Veracruz, a partir del día uno de abril del año dos mil diecinueve.-----

-----**SEGUNDO.**- El Juzgado Décimo Sexto de Primera Instancia Especializado en Materia Oral Mercantil del Distrito Judicial de Veracruz, Veracruz, conocerá de los asuntos de naturaleza oral mercantil, atendiendo a lo establecido dentro del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Comercio, en materia de Juicios Orales Mercantiles, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2017 y reformado el 28 de marzo de 2018, de la siguiente manera:-----

"ARTÍCULO SEGUNDO.

...(A) A partir del 26 de enero de 2019, en los juicios ejecutivos mercantiles orales a que se refiere el párrafo anterior, se tramitarán todas las contiendas mercantiles cuyo monto por concepto de suerte principal sea igual o superior a la cantidad que establece el artículo 1339 para que un juicio sea apelable y hasta \$1,000,000.00, sin tomar en consideración intereses y demás accesorios reclamados a la fecha de presentación de la demanda.

(A) A partir del 26 de enero de 2020, en los juicios ejecutivos mercantiles orales a que se refiere el presente Transitorio, se tramitarán todas las contiendas mercantiles cuyo monto sea igual o superior a la cantidad que establece el artículo 1339 para que un juicio sea apelable y hasta \$4,000,000.00 sin tomar en consideración intereses y demás accesorios reclamados a la fecha de presentación de la demanda.

(R) ARTÍCULO CUARTO. A partir del 26 de enero de 2019, en los juicios orales mercantiles previstos en el artículo 1390 Bis se tramitarán todas las contiendas mercantiles cuyo monto sea hasta \$1,000,000.00 por concepto de suerte principal, sin tomar en consideración intereses y demás accesorios reclamados a la fecha de presentación de la demanda.

Si en el mismo período, la reconvenición se reclama, por concepto de suerte principal, una cantidad superior a la prevista en el párrafo que antecede, se reservará el derecho del actor en la reconvenición para que lo haga valer ante el Juez que resulte competente.

(R) ARTÍCULO QUINTO. A partir del 26 de enero de 2020, en los juicios orales mercantiles previstos en el artículo 1390 Bis se tramitarán todas las contiendas mercantiles sin limitación de cuantía."

-----**TERCERO.**- Los asuntos orales mercantiles que actualmente se encuentran en trámite en los Juzgados Segundo, Cuarto y Sexto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Veracruz, Veracruz, conocerán de los mismos hasta su conclusión. -----

-----**CUARTO.**- El Consejo de la Judicatura atendiendo a la reforma antes citada y para nivelar la carga de trabajo en el Distrito Judicial de Veracruz, Veracruz, determinará en atención a lo establecido por los artículos transitorios segundo, tercer párrafo y quinto del decreto citado líneas supra, cuál de los Juzgados Civiles de Primera Instancia de ese Distrito Judicial, cambiará de denominación y competencia para convertirse en Juzgado Especializado en Materia Oral Mercantil. -

-----**QUINTO.**- De conformidad con el último párrafo del artículo 101 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, al tratarse de un asunto de interés general deberá publicarse este acuerdo en la Gaceta Oficial del Estado.-----

-----**SEXTO.**- Comuníquese a la Dirección General de Administración, Contraloría del Poder Judicial del Estado, así como a la Subdirección de Recursos Materiales para su intervención en el ejercicio de sus funciones. -----

-----**SÉPTIMO.**- Comuníquese esta determinación a los Poderes Ejecutivo y Legislativo, Tribunales Colegiados del Séptimo Circuito, Jueces de Distrito en el Estado, Salas del Tribunal Superior de Justicia, Tribunal de Conciliación y Arbitraje, Magistrados Visitadores, Jueces de Primera Instancia, de Proceso y Procedimiento Penal Oral, de lo Familiar, Menores, Especializados para Adolescentes, Municipales y demás autoridades correspondientes; recomendándose a los titulares de los Tribunales y Juzgados del Poder Judicial, lo hagan del conocimiento del público en general, fijando los mismos en lugar visible y de fácil acceso.- CÚMPLASE.-----

Lo que por acuerdo superior y con fundamento en el artículo 107 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se transcribe, para su conocimiento y efectos legales procedentes.



ATENTAMENTE.
LA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO.

MTRA. ESMERALDA IXTLA DOMÍNGUEZ.

CONSEJO DE LA JUDICATURA

Mtra. EID/jgbh.

